

Expediente: **2364/13**

Carátula: **HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA C/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **17/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213280121 - LOMBARDI, ADRIAN-DEMANDADO/A

20213280121 - MALASPINA, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

20310385655 - HERNANDEZ, MARTIN JOSE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

23368659134 - MORENO ABUSLAIMAN, MARIA EUGENIA-PERITO

23183143514 - GOMEZ JACOD, ANA LAURA-PERITO

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO

20174587818 - BRAVO DE PADILLA, MARIA CARLA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FELIX JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FACUNDO JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, TOMAS JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20368658821 - HERNANDEZ, ANA INES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

900000000000 - HERNANDEZ FIGUEROA, VALENTINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

900000000000 - HERNANDEZ TAMBURINI, PAULINA MARIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común - V° Nominación

ACTUACIONES N°: 2364/13



H102325512719

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA c/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA s/ REIVINDICACION”** (Expte. n° 2364/13 – Ingreso: 23/08/2013), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Vienen los presentes autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto, en legal tiempo y forma, por el letrado Roni Nicolás Troncoso Leiva, actuante por derecho propio, contra la sentencia recaída en estos autos en fecha 06/05/2025.

Fundamentó su petición, manifestando que en la referida sentencia, se consignó erróneamente su apellido, tanto en los considerandos como en su parte resolutive, debiendo decir Troncoso Leiva y no Roncoso Leiva como se redactó.

2. Aclaratoria. Comenzaré puntualizando que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 764 del CPCCT, la aclaratoria constituye un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, que subsane un error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las

pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Que, luego del análisis pertinente, advierto que le asiste razón al recurrente, por cuanto se aprecia el error incurrido en la resolución de fecha 06/05/2025; tanto en los considerandos, donde se redactó "(...) *Respecto de la actuación de los letrados Roni Nicolás Roncoso Leiva (...)*", error este que se replicó en las resultas del mencionado fallo, exponiéndose "(...) VII. *REGULAR honorarios por la intervención en el incidente de nulidad, con resolución de fecha 23/12/2024 -costas a la letrada María Carla Bravo de Padilla y al coheredero Martín Hernández Hill-, al letrado Roni Nicolás Roncoso Leiva en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) y a la letrada María Rosario Leiva en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón)*".

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el letrado Roni Nicolás Troncoso Leiva y dictar el pertinente acto aclarando la sentencia de fecha 06/05/2025 en el sentido considerado, cuya parte resolutive, para mayor entendimiento y claridad, quedará redactada de la siguiente manera: "(...) VII. *REGULAR honorarios por la intervención en el incidente de nulidad, con resolución de fecha 23/12/2024 -costas a la letrada María Carla Bravo de Padilla y al coheredero Martín Hernández Hill-, al letrado Roni Nicolás Troncoso Leiva en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) y a la letrada María Rosario Leiva en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón)*".

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR, por las razones consideradas, el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Roni Nicolás Troncoso Leiva, por derecho propio, contra de la sentencia de fecha 06/05/2025, cuya parte resolutive -en su punto VII°- quedará redactada de la siguiente manera: "(...) **VII. REGULAR honorarios por la intervención en el incidente de nulidad, con resolución de fecha 23/12/2024 -costas a la letrada María Carla Bravo de Padilla y al coheredero Martín Hernández Hill-, al letrado Roni Nicolás Troncoso Leiva en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) y a la letrada María Rosario Leiva en la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) (...)**".

HAGASE SABER CIJ

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta. NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.